

Petición de Herencia

Cte: Rosa Eva Rojas

Luz Helena Arbelaez Rojas / Luis Gerardo Rojas

SECRETARIA. Palmira, enero ocho (08) de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito de subsanación presentado en debida forma dentro del término de ley. Provea.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Secretario (e)

**INTERLOCUTORIO N° 35**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (Valle), enero ocho (08) de dos mil veintiuno

(2021)

Revisada la subsanación que hace la apoderada judicial de los señores LUZ HELENA, CLARA EUGENIA Y GUSTAVO ALBERTO ARBELAEZ ROJAS, a la demanda de PETICION DE HERENCIA, que promueve en contra del señor LUIS GERARDO ROJAS, se observa que la misma se realizó en los términos exigidos, no obstante, se evidencia que se hace necesario la inadmisión por segunda vez, por cuanto presenta falencias, que se indican a continuación:

a) Se debe indicar la dirección donde el demandado recibirá notificaciones electrónicas.

b) No se reúnen los requisitos del numeral 7 del artículo 82 del CGP, concordante con el artículo 206 de la misma ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1º) INADMITIR** por segunda vez la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, promovido por la señora LUZ HELENA, CLARA EUGENIA Y GUSTAVO ALBERTO ARBELAEZ ROJAS, a través de apoderada judicial en contra del señor LUIS GERARDO ROJAS.

76-520-3110-002-2020-0036600

Petición de Herencia

Cte: Rosa Eva Rojas

Luz Helena Arbelaez Rojas / Luis Gerardo Rojas

**2º) CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE  


**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA**

En estado No.04 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12/01/2021

EL Secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ